

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9475

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 241, 242, 243, 244, 245 de 4 de Julio de 1944, por las cuales se reconocen unas personerías jurídicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificado N° 2871 de 27 de Julio de 1944.
Certificados Nos 2872 y 2873 de 28 de Julio de 1944.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1196 de 27 de Julio de 1944, por el cual se toma nota de una comunicación sobre patentes.
Resueltos Nos. 1198, 1199 y 1201 de 29 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, agosto 4 de 1944.

El señor Norberto Zurita, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-26306, en su carácter de Presidente de la sociedad "Unión de Comerciantes Minoristas de la ciudad de Panamá", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos:

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación.
- Copia de los Estatutos que la rigen; y.
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Del estudio de los documentos presentados, se concluye que su objeto es el de prestarse mutua ayuda y ofrecer a sus componentes un respaldo o protección a la par que elevar su condición social por el fomento de distracciones honestas.

Y como se ha cumplido con las disposiciones de la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad "Unión de Comerciantes Minoristas del Distrito de Panamá", fundada en esta ciudad el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, agosto 4 de 1944.

El señor Ernest Mc D. A. Paul Best, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 3-236 y de la patente comercial N° 182, bardiense, haciendo uso del poder que le han conferido los señores Thomas William Morgan, con cédula de identidad personal N° 3-4359 y las señoras Ethlyn Morgan de Baquie con cédula N° 393675 y Saidie M. Atkins de Murray síndicos de la Logia Sociedad que en castellano se le nombra Rayo de Sol y en inglés Sunbeam Número Cuarenta de la Orden Británica Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria", solicita sea reconocida como persona jurídica la sociedad aludida y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación de la sociedad meritada;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma; y.
- Copia de una lista de los socios.

Examinada la documentación presentada, se concluye que el objeto de esta sociedad es el de poder proporcionar a sus componentes un aporte en monetario con que garantizarles los beneficios de enfermedad, siniestro o funerales, siguiendo los ritos de las sociedades masónicas.

Y como se han dado cumplimiento a todos los requisitos que la Constitución y las leyes vigentes exigen,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad o Logia que en castellano se denomina Rayo de Sol y en inglés es Sunbeam Número Cuarenta de la Orden Británica Independiente de los buenos Samaritanos e Hijas de Samaria. Fundada en la ciudad de Colón el día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 7.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, agosto 4 de 1944.

El señor Adriano Montaiván Patiño, ciudadano panameño, casado, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la casa N° 6 de la calle 21 Este y portador de la cédula de identidad personal N° 47-9977, en su carácter de presidente de la Sociedad Panameña de Maestros de Obra, debidamente autorizado, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación, y sean aprobados sus estatutos.

Acompañó a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación.
- Copia de los estatutos que rigen a dicha entidad; y.
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos en mención.

Examinada la documentación aportada se establece que es una asociación para el mejoramiento moral, intelectual y material de sus miembros. Y como no se observa nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la "Sociedad Panameña de Maestros de Obra", fundada en esta ciudad el día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, agosto 4 de 1944.

El señor Manuel A. Jiménez, varón, mayor de edad, vecino de La Mata del Nance, circunscrip-

ción del Corregimiento de Las Lomas, del Distrito de David, en su carácter de Presidente de la Sociedad Centro Voluntario Unido de la Mata del Nance, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y le sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la sociedad peticionaria, y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Del estudio de la documentación meritada, se concluye que el objeto de esta sociedad es el de garantizar a sus componentes un auxilio pecuniario para el caso de defunción.

Y como han sido llenadas todas las formalidades que la Constitución y leyes vigentes establecen,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad "Centro Voluntario Unido de la Mata del Nance", fundada en La Mata del Nance comprensión del Corregimiento de Las Lomas, del distrito de David, el día primero de noviembre de mil novecientos treinta y uno; y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, agosto 4 de 1944.

El señor Pablo Delgado A., panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-11136, vecino de esta ciudad y con residencia en la Calle Jerónimo de la Ossa N° 3, en su carácter de Presidente de la Sociedad Cooperativa Infantil de Panamá, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y le sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos que se enumeran:

- Copia del acta de fundación de la sociedad peticionaria;
- Copia de los estatutos de la misma; y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos.

Estudiados los documentos presentados, se concluye que el objeto de esta sociedad es el de practicar la beneficencia por medio de la mutua cooperación, asegurando a sus componentes un beneficio para el caso de enfermedad o defunción.

Y como se han dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Cooperativa Infantil de Panamá, fundada el día cinco del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos. De acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CERTIFICADOS****CERTIFICADO NUMERO 2871**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 2871.—Panamá, 27 de Julio de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Junio último ha presentado a este Ministerio la señora Nora C. de Sasso, natural de Costa Rica, mayor de edad, casada y actualmente vecina de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el país exenta del depósito de repatriación por estar casada con el panameño señor Samuel Alvin Sasso, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de Mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Registro Civil de San José, Costa Rica, en donde consta la inscripción de su matrimonio con el señor Sasso, el cual tuvo lugar en San José, Costa Rica, el 24 de Mayo de 1944:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas de Panamá, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposo, el cual tuvo lugar en Panamá el 17 de diciembre de 1906:

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Registro Judicial de Delinquentes, de San José, Costa Rica:

Certificado de buena salud expedido por el doctor C. P. Umaña, de San José, Costa Rica:

Certificado de que su esposo trabaja en el Air Depot, en la Zona del Canal:

CERTIFICA:

Que la señora Nora C. de Sasso, natural de Costa Rica, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Eduardo Estripeaut.

CERTIFICADO NUMERO 2872

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 2872.—

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 27 de los corrientes, ha presentado a este Ministerio el señor George C. Procter, natural de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación, por estar casado con la panameña Dolores Pinilla Fábrega, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de Mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Magistrado Clarence G. Decker, de la Corte de Balboa, Zona del Canal, en donde se hace constar que el señor George G. Procter contrajo matrimonio con Dolores Pinilla F., el 16 de noviembre de 1940 ante esa Corte;

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposa, el cual tuvo lugar en Panamá el 21 de octubre de 1909;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Departamento Médico de Estados Unidos de América en Trinidad;

Certificado de que trabaja en el Naval Supply Depot, en Balboa, Zona del Canal:

CERTIFICA:

Que el señor George C. Procter, natural de los Estados Unidos de América, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Eduardo Estripeaut.

Ministerio de Agricultura y Comercio**TOMASE NOTA DE UNA COMUNICACION****RESUELTO NUMERO 1190**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1190.—Panamá, 27 de Julio de 1944.

La señora Eusebia González de Chung o Eusebia González de Ng, por medio de memoriales fechados el 18 de Julio en curso, hace constar que al solicitar las Patentes Comerciales de Segunda Clase números 3471 y 3472 de 29 de Enero del presente año, para amparar los establecimientos de Abarrotería denominados "La Palma" y "La Nacional", ubicados en Calle 20 Este bis No. 23 y Calle 18 Este bis No. 9 de esta ciudad, incurrió en error al firmar las solitu-

des después de casada, con el nombre de Eusebia González de Chung, por razón de que el apellido de su esposo es Ng y no Chung.

Como prueba de lo aseverado por la memorialista, se ha presentado a este Despacho el Acta de matrimonio celebrado ante el Juez Primero Municipal de este Distrito el día 28 de Agosto de 1941, en el cual consta haberse casado la señora González con el chino Ng Yut Kie, y copia de la Cédula de Identidad Personal No. 3489 extendida a favor de la misma señora Eusebia González de Ng.

Por lo expuesto, y habida consideración de que se han presentado pruebas que demuestran claramente que la señora Eusebia González es casada con el chino Ng Yut Kie,

SE RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación hecha por la memorialista Eusebia González de Chung o Eusebia González de Ng, y dejar constancia de lo mismo en las Patentes Comerciales de Segunda Clase números 3471 y 3472 de fecha 29 de Enero del presente año, extendidas a su favor.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1198

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1198.—Panamá, 29 de Julio de 1944.

Juan Mong, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Caserío La Salud, Chagres, Provincia de Colón, con fecha 11 de Diciembre de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "LUCHA", con capital menor de B. 500.00 ubicado en el Caserío La Salud, Chagres, Provincia de Colón. Pero como quiera que el mencionado Mong, hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, con fecha 24 de Febrero de 1942, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Juan Mong de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, hasta la fecha, prueba de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1199

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura

y Comercio.—Resuelto No. 1199.—Panamá, 29 de Julio de 1944.

Ramón Mong, natural de Cantón, China, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Caserío La Salud, Chagres, Provincia de Colón, con fecha 22 de Junio de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Ramón Mong", ubicado en el Caserío La Salud, Chagres, Provincia de Colón, con capital de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Mong es de raza de inmigración prohibida de conformidad con las disposiciones del Artículo 23 de la Constitución de la República y se encuentra impedido por ende para ejercer el comercio, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Ramón Mong con fecha 22 de Junio de 1941, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en el Caserío La Salud, Chagres, Provincia de Colón, por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1201.—Panamá, 29 de Julio de 1944.

Eugene McPhearson, jamaicano, mayor de edad, vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, portador de la Cédula de Identidad No. 4-1256, con fecha 24 de Junio de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de sastrería con capital menor de B. 500.00 ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que el peticionario es de raza de inmigración prohibida, (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 24 de Junio de 1941 por Eugene McPhearson, de generales descritas, para amparar un establecimiento de sastrería ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por razón de ser el mencionado McPhearson, de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 1073**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1073.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Chas H. Phillips Chemical Co., Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Milk of Magnesia", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1244 de 10 de junio de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución N° 4383 de 12 de junio de 1934;

Que debidamente examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de junio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Milk of Magnesia", a favor de la sociedad The Chas H. Phillips Chemical Co., Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.
Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1075

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1075.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Singer", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1262 de fecha 18 de julio de 1924, renovada oportunamente por medio de la Resolución 4504 de noviembre 30 de 1943 y confirmada la renovación por medio de la Resolución N° 934 de 8 de febrero de 1944;

Que examinado el expediente respectivo se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de julio de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Singer", a favor de la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Agosto de 1944.

As. 2045: Escritura No. 1376 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Karen y Muñoz, Compañía Limitada".

As. 2046: Escritura No. 1378 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual John Bromley vende una finca en la Provincia de Coclé, a Joseph Archibald Farr.

As. 2047: Escritura No. 376 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Maria Luisa Muñoz Fernández declara mejoras en un terreno de su propiedad situado en este Distrito.

As. 2048: Escritura No. 1364 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría 3, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Samuel Warju.

As. 2049: Resuelto No. 1073 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad The Chas H. Phillips Chemical Co. Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra,

As. 2050: Resuelto No. 2074 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad The Chas H. Phillips Chemical Co. Ltda., domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 2051: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3592 de 27 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Arce, domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 2052: Resuelto No. 1077 de 28 de Julio de 1944, se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de la sociedad Peter Dawson Limited, domiciliada en Glasgow, Escocia, Gran Bretaña.

As. 2053: Escritura No. 1076 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad Alexander MacFee & Company Limited, domiciliada en Salisbury House, Finsbury Circus, Londres, Inglaterra.

As. 2054: Resuelto No. 1078 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad British American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra.

As. 2055: Escritura No. 1284 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandro de la Guardia Jr. un lote de terreno en el Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2056: Escritura No. 241 de 11 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Presbítero Federico Suárez vende a Teófila Suárez viuda de Milord una finca situada en la ciudad de Santiago.

As. 2057: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3918 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eugenio Horna Elizalde, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 2058: Resuelto No. 1071 de 28 de Julio de 1944,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pinchin, Johnson & Co. Limited, domiciliado en Londres, Inglaterra.

As. 2059: Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil el 2 de Agosto de 1944, en el cual consta la defunción de Pedro de Obarrio Vallarino.

As. 2060: Escritura No. 446 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Delgado Martínez confiere poder general a Antonia Delgado de Heilbrum.

As. 2061: Escritura No. 450 de 27 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Robert Schildener declara cancelada hipoteca constituida a su favor por Marie Felicite Claire Monrose de Gene-teau.

As. 2062: Resuelto No. 1070 de 26 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2063: Oficio No. 403 de 19 de Agosto de 1944, del Juez Primero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del Auto donde dicho Tribunal ordena levantar el embargo decretado sobre la finca No. 752 de la Sección de Panamá perteneciente a Ramón Améstica.

As. 2064: Resuelto No. 1069 de 26 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad Fairbanks, Morse & Co., domiciliada en la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 2065: Escritura No. 442 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Fojo Fernández y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2066: Escritura No. 677 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Calixto Arias Rosario un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá, y se declara mejoras.

As. 2067: Escritura No. 685 de 31 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a José del Carmen Rosario un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 2068: Resuelto No. 1068 de 26 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Standard Oil Company of New Jersey, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E. U. de A.

ware, E. U. de A.

As. 2069: Escritura No. 686 de 31 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima "Seven Seas Shipping Agency, S. A.", celebrada el día 30 de Julio de 1944.

As. 2070: Escritura No. 689 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Auto Service Company Inc." da en arrendamiento a la sociedad "Goodyear de Panamá, S. A.", una finca situada en esta ciudad.

As. 2071: Escritura No. 33 de 17 de Abril de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Delfina Villagra compra al Municipio de Penonomé un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 2072: Escritura No. 139 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Personero de Penonomé hace una aclaración y Delfina Villagra vende un lote de terreno a Ester Conte de Grimaldo.

As. 2073: Resuelto No. 1062-Bis de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve tomar nota del traspaso hecho por T. B. Hall & Co. a favor de la sociedad Alexander MacFee & Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica registrada bajo Certificado No. 1248 de 10 de Junio de 1924.

As. 2074: Escritura No. 448 de 27 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Natividad Villanova.

2075: Escritura No. 1381 de 19 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Morán y Bazán Ltda. y Carmelo Correa Silva y Marta Melais de Correa se dividen la finca No. 5401 de la Provincia de Panamá.

As. 2076: Escritura No. 684 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un acuerdo de la Compañía Chiricana de Navegaciones, S. A., de 18 de Julio de 1944.

As. 2077: Escritura No. 139 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Carmela Ríos cancela hipoteca a Mercedes Saavedra, y vende una finca a Manuel Cohen, quien compra para su menor hijo Arón Cohen.

As. 2078: Resuelto No. 1072 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Chas H. Phillips Chemical Co. Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

Concurso para Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado y de Administración de Negocios y Contabilidad.

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el Decreto No. 720 de 17 de Noviembre de 1941, para proveer las siguientes cátedras:

**DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Y PRIVADO**

Y

**ADMINISTRACION DE NEGOCIOS
Y CONTABILIDAD.**

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 28 de Agosto a las 4 p. m., los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio.

EL RECTOR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1601 del C. Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sierra M. de esta ciudad, se encuentran depositados, un potrillo mostrenco,

color bayo y sin ferrete y huérfano y una yegua marcada "P. Y.", color moro y rabitrucha, los cuales se encontraban encerrados en el corral del Municipio, sin que hasta la fecha se haya averiguado por el dueño o dueños de los referidos animales.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso de este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a estos animales lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario serán rematados por el Tesorero Provincial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugares públicos de la ciudad de Santiago, a los cuatro días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

M. ANGEL GONZALEZ DIAZ.

El Secretario,

Maximiliano F. Macías.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del C. Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, de esta ciudad se encuentra depositado, un torete, de color hocco pálido, mostrenco, sin ferrete y con señal de sangre en las rejas; un sacabocado en el lado de montar y una horqueta en el lado derecho, el cual se encontraba en el corral del Municipio, sin que se haya podido averiguar a quién pertenece.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños e interesados para que dentro de treinta días, haga valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el referido animal previa indemnización de los gastos, y si no, se procederá al avalúo y venta en almoneda pública por el Tesorero Provincial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugares públicos de la ciudad de Santiago, a los cuatro días del mes de Agosto de 1944.

El Alcalde,

M. ANGEL GONZALEZ DIAZ.

El Secretario,

Maximiliano F. Macías.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Bonilla, panameño, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, se halla depositada una yegua mora, de buena talla la que lleva las siguientes marcas de fuego DR NG (parida de potrillo macho), la que ha sido denunciada como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 3 de Agosto de 1944.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanzola.

(Segunda publicación)

EDICTO No. 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira F., solicita a título de compra, para el señor Francisco de León González, un globo de terreno denominado "San José", ubicado en el

Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras.— En uso del poder que me tiene conferido ante Ud. el señor Francisco de León González, solicito de Ud. con todo respeto, se sirva concederle a dicho señor en plena propiedad por compra el mismo terreno denominado San José que el señor de León tiene solicitado en arriendo.— Queda entendido que al hacer Ud., la concesión solicitada el terreno estará obligado en los términos de la sentencia del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial que desató la controversia que le solicitaron al señor de León varios vecinos del mismo lugar donde está ubicado el terreno.— Penonomé, Junio 15 de 1944.— (fdo.) AQUILINO TEJEIRA F., Cédula No. 47-10493."

La superficie del referido lote es la siguiente: Cuarenta y Cuatro Hectáreas con Novecientos Sesenta Metros Cuadrados (44 Hcts. 060 m. c.), y estos linderos: Norte, Llanos libres y Camino Real; Sur, Isabel Sierra y Eloisa Varela; Este, Llanos libres, Reduciendo Avila y Julio Pimilla; y Oeste, Camino Real e Isabel Sierra.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, —por el término de treinta días hábiles,— hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Odmor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario adhoc,

Pacífico George F.,
Oficial de Tierras y Bosques.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, por medio del presente cita y emplaza al reo Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de La Mesa, de esta Provincia, y portador de la cédula de identidad número 54-1157, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio que se sigue por el delito de lesiones:

Previdencia de ejecutoria:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Llévese a conocimiento de las partes la sentencia dictada en el presente por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Y por cuanto ha sido confirmado el fallo de este Juzgado, por medio del cual se le impuso al reo Domitilo Rodríguez la pena de tres años y seis meses de reclusión y demás accesorias, se ordena que una vez sean legalmente notificados los interesados, se cumpla por Secretaría copia de las sentencias de primera y segunda instancias y se envíen debidamente autenticadas al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos de la ejecución de la pena impuesta al reo.

"Como el reo Rodríguez se mantiene rebelde, la notificación que le corresponde se hará conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

"Oportunamente archívese este expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

"Notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, (fdo.) Guillén.—El Secretario ad-interim, (fdo.) L. de Guevara".

Sentencia de segunda instancia:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia de que se ha hecho mérito.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador. — (fdo.) Arturo Pérez A., Secretario ad-interim"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), copia del cual

se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito cometido por Rodríguez, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del C. Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

El Juez Suplente ad-hoc,

J. GUILLEN.

El Secretario ad-interim,

Delfín L. de Guevara.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo, Penal, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Rosendo G. Castillo, panameño, natural de Jaqué, Darién, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal número 47-4549, chofer, con residencia en calle 24 bis No. 9, en esta ciudad, a fin de que dentro de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria de la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....
Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA a Rosendo G. Castillo, natural de Jaqué, Darién, de 26 años con cédula de identidad personal No. 47-4549, chofer, con residencia en calle 24 Este bis No. 9, a la pena de cuatro meses de arresto, en el lugar que al efecto se designe por el Organismo Regular del Ministerio de Gobierno y Justicia el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales (Art. 37 C. P.) y de las especiales de que trata el artículo 2356 del C. Judicial.

Se deja a salvo el derecho que la ley civil le reconoce al lesionado por el delito. (Art. 36 *ibidem*). De esta pena tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la misma el tiempo que haya sido privado de su libertad por el delito (Art. 38 *ibidem*).

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Francisco A. Filós.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Alejandro Barrigón, indígena, mayor y colombiano. (Se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

Se advierte al emplazado que si concurra oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen al procesado a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en La Palma, Darién, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, CITA y EMPLAZA a ELIAS ZAMORA, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal y ausente del país, nicaraguense, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Julio veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....

Y como de lo anteriormente expuesto se deduce claramente que el sindicado violó la ley penal, su enjuiciamiento se impone, y en tal virtud, el suscrito, de acuerdo con el señor Personero Municipal del Distrito del Barú, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de hurto que sanciona el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del C. Penal al nicaraguense Elias Zamora, mayor, soltero, mecánico, vecino de este Distrito, sin cédula de identidad personal, y al efecto señala el día viernes 18 de Agosto del año en curso para que a las diez de la mañana tenga lugar la Vista oral de la causa.

En los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio interino."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia autentica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario interino.

Luis ARCE.

G. Morrison.

(Cuarta publicación)